



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Miércoles, 12 de enero de 1966.—Número 5

Página 29

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 10

Existiendo una gran alarma en Europa por haber hecho su aparición la Fiebre Aftosa (Glosopeda o Gripe) y habiéndose declarado esta enfermedad en nuestra provincia en diecisiete Municipios, afectando a doscientos noventa y dos animales, se impone la adopción de una serie de enérgicas medidas con objeto de evitar la difusión de esta enfermedad y los daños económicos subsiguientes.

En su virtud, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de esta provincia, vengo a decretar lo siguiente:

1.º Por la presente se ordena la vacunación antiaftosa, con carácter obligatorio, de todos los animales bovinos de la provincia, con vacuna bivalente OC, excepto los menores de un mes, que se irán inmunizando a medida que cumplan la referida edad.

2.º La vacunación se efectuará por los veterinarios titulares en el menor tiempo posible y con la colaboración de cualquier veterinario colegiado, cuando el titular lo considere oportuno. Igualmente podrán colaborar con el veterinario titular aquellos otros de ejercicio libre cuando la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería lo estime pertinente a los intereses ganaderos y estén en posesión de la debida autorización concedida por el citado Servicio.

3.º Los gastos que origine esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos según escandallo aprobado por mi autoridad y que totaliza un precio de treinta pesetas por res de toda edad.

Cuando la vacunación se realice a petición del ganadero, en su propio estable y se considere vacunación a domicilio, el coste de la misma se fijará por convenio mutuo.

4.º La vacuna será controlada por el Servicio Provincial de Ganadería,

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular núm. 10. Anunciando la vacunación antiaftosa de todos los animales bovinos...	29
Circular núm. 11. Transmitiendo una comunicación de la Dirección General de Administración Local sobre el visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Santander	30

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anuncios de devolución de fianzas a favor de don Ezequiel Eguía Balbontín y don Marcos Lavín Diego, contratistas	30
--	----

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo	30
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander	33

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	34
------------------------------	----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	34
Junta Vecinal de Otañes	34

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	35
-------------------------------	----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Castro Urdiales, Val de San Vicente, Camaleño y Suances	35
---	----

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros	36
-----------------------	----

distribuyéndola a cada Ayuntamiento con relación a su censo ganadero. El veterinario titular se hará cargo de ella y se responsabilizará de su conservación adecuada.

5.º Las Alcaldías designarán un agente municipal cuyas funciones serán las de acompañar y ayudar al veterinario titular, confeccionar las relaciones de ganaderos con expre-

sión del ganado vacunado, edad y raza, hacer efectivo el importe de la vacunación, liquidar al final de cada jornada al veterinario titular, quien, reteniendo la parte que le corresponde, ingresará el resto en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, en un plazo no superior a treinta días naturales, a contar desde el día de la entrega de la vacuna.

6.º No será permitido el traslado de los animales a los puertos de alta montaña para aprovechamiento de los pastos de verano, si previamente no han sido vacunados contra esta enfermedad, con un plazo superior a quince días.

7.º A partir de la fecha de publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia ningún tratante podrá comprar o vender reses vacunas que no estén vacunadas contra la Fiebre Aftosa, advirtiéndoseles que, en el caso de que se les ocupe alguna de ellas, les será retirado el carnet de tratantes y se les impondrá una multa que podrá llegar a ser de diez mil pesetas, que será abonada en papel de pagos al Estado.

8.º Se señala el día 15 de febrero como final de la campaña de vacunación obligatoria. Los animales que en esta fecha no cumplan este requisito serán vacunados obligatoriamente abonando derechos dobles, sin perjuicio de la sanción que reglamentariamente les corresponda a los propietarios.

9.º Se reitera la obligación de presentar vacunadas todas las reses que vayan a ferias o mercados con plazos inferiores a seis meses y superiores a quince días. Las reses que no cumplan esta condición no podrán ser introducidas en los recintos feriales, aislándose las en una zona apartada, donde se las aplicará lo dicho en el apartado anterior, devolviéndose las al punto de origen.

10. Ningún transportista de ganado podrá, bajo su directa responsabilidad, cargar reses que no vayan debidamente amparadas por la guía pecuaria de Origen y Sanidad debi-

damente diligenciada. Las infracciones serán severamente castigadas.

11. Se hace un llamamiento a todos los que tengan relación con esta actividad para el más perfecto cumplimiento de lo que en ella se pide, para que puedan obtenerse los beneficios que se esperan. Se encarece a los ganaderos se abstengan de asistir a las ferias en tanto no se controle la difusión de la Fiebre Aftosa, tanto por beneficio general como del particular que se deriva de la intencional caída de precios por las circunstancias reinantes.

La perfecta observancia de lo solicitado nos traerá grandes beneficios.

12. En caso de negativa a la vacunación de las reses o de ocultaciones comprobadas de las mismas, la Alcaldía, a requerimiento del veterinario titular, ordenará el secuestro en el establo de dichas reses, en tanto se sustancia el oportuno expediente incoado por el Servicio Provincial de Ganadería a instancia del veterinario titular o Alcaldía.

13. Las faltas, negligencias o incumplimientos de lo que se ordena en la presente Circular por parte de los alcaldes, alcaldes pedáneos, veterinarios, agentes de la autoridad y ganaderos serán rigurosamente sancionadas.

14. La salida de ganado fuera de provincia será controlada, no permitiéndose la de aquel que no esté vacunado y exigiendo la guía interprovincial con la diligencia de vacunación. Las autoridades locales y los veterinarios de servicio velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas, para controlar las cuales la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería realizará, por sí o por delegación, inspecciones a dichas ferias, dándose cuenta de las infracciones observadas para su debida sanción. Las fuerzas de la Guardia Civil vigilarán con todo celo el que estas medidas hayan sido cumplidas en relación con el ganado que circule por la provincia o se trate de exportar, denunciando a los contraventores para su enérgica sanción.

Santander, 8 de enero de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 11

La Dirección General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local,

esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santander asignando el grado 12 a los profesores de la Banda Municipal don Manuel Pérez Ruiz y don José Sabater Muñoz, por hallarse en posesión del título profesional del instrumento que practica.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.—El director general, José Luis Morris.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por la Corporación interesada.

Santander, 8 de enero de 1966.—El gobernado civil, José Elorza Aristorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de modernización del c. v. de La Puente de los Rinconchos a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, que han sido ejecutadas por el contratista don Ezequiel Eguía Balbontín, vecino de Miengo, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 9 de enero de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de Ajo a Güemes, ejecutadas por el contratista don Marcos Lavín Diego, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 7 de enero de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 117,10 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales.

Visto Convenio Colectivo Sindical para las empresas de las Industrias de Conservas y Salazones, acordado entre las representaciones legales Económica y Social de las mismas, de la provincia de Santander, y

Resultando: Que con fecha de 30 de septiembre de 1965 fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento de los precios de los productos de las industrias afectadas.

Resultando: Que solicitado el preventivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 5 de octubre como sigue: “Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno”.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigente.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado de carácter provincial.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; y

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a 30 de noviembre de 1965.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Acta final de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de la Industria de Conservas y Salazones de Pescado de la provincia de Santander

Presidencia:

Antonio Vigil Escalera, vicesecretario provincial de Ordenación Social.

Angel Kaifer Olondo, jefe del Sindicato Provincial de la Pesca.

Fernando G. Riancho Mazo, presidente del Convenio.

Juan Díaz de la Espina, asesor del Convenio.

Representación Económica:

Viuda de Saturnino Rivas, representada por Javier Goicoechea Yoldi.

Isaac Varga Movilla.

Roberto Martínez Balaguer.

Ignacio Incera Rocillo.

Angel Aja Gutiérrez.

Asesores Económicos:

José M.^a del Val Barredo.

José Orlando Fernández.

Representación Social:

M.^a Angeles Urquiza Martínez.

M.^a Amor Pisabarro Cadena.

José Antonio Bentosa García.

Jesús Castillo Pila.

Raquel Gómez Enciso.

Santos Gómez Pradera.

Secretario:

Cayetano Iraola Sánchez.

En Santander, siendo las doce y media horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúnen los miembros de la Comi-

sión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de la Industria de Conservas y Salazones de Pescado de la provincia de Santander, bajo la presidencia de don Antonio Vigil Escalera, en representación del delegado provincial de Sindicatos, a quien acompañan don Angel Kaifer Olondo, jefe del Sindicato Provincial de la Pesca, don Fernando G. Riancho Mazo y don Juan Díaz de la Espina, presidente y asesor, respectivamente, de referido Convenio, actuando de secretario, don Cayetano Iraola Sánchez. Asisten los vocales de representación Económica y Social y asesores, que arriba se relacionan, legalmente designados por las respectivas Juntas de los Grupos de Conservas y Salazones del Sindicato Provincial de la Pesca, para el estudio y aprobación de un Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial y para las actividades que se enumeran a continuación, después de los debates que reflejan las de los días 25 de enero, 1, 9 y 26 de febrero, 10, 24 y 29 de marzo y 11 de agosto del corriente año, libre y espontáneamente, acuerdan, por unanimidad, el siguiente

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Cláusula 1.^a Ambito territorial.—

Las disposiciones del presente Convenio afectarán a todas las empresas radicantes en Santander y su provincia.

Cláusula 2.^a Ambito funcional y personal.—Sus preceptos serán de aplicación a todas las empresas y productores, excepción hecha de los referidos en el artículo 7.^o del Texto Refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, que se rigen, laboralmente por la Reglamentación Nacional de Trabajo, para las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, de 13 de octubre de 1958.

Cláusula 3.^a Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de dos años, a partir del día 1.^o de agosto de 1965, desde cuyo momento surtirán efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y posterior publicación.

No obstante, se considerará prorrogado por años sucesivos, si ninguna de las partes que lo suscriben, formulase su denuncia con tres meses de

antelación a su expiración, o a la de sus prórrogas, en su caso.

Cláusula 4.^a Absorbibilidad y compensación.—Las mejoras económicas que actualmente tengan establecidas las empresas quedan absorbidas con el conjunto de las que se conciertan en el Convenio; sin que tal absorción pueda significar disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas, que en cualquier caso permanecen inalterables.

También podrán ser absorbidas y compensadas las mejoras económicas del Convenio, por las que se establezcan por disposición legal, siempre que, consideradas globalmente, superen el nivel total de éste.

Cláusula 5.^a Exenciones.—Las mejoras económicas que se establecen por este Convenio, quedarán exentas de cotización a efectos de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral; ni afectarán al Plus Familiar, que continuará rigiéndose por la legislación actual o por las nuevas normas que al efecto establezca el Gobierno, con independencia de las mejoras que se conceden en este Convenio, a las que no alterará en nada.

Cláusula 6.^a Retribuciones y plus Convenio.—En estos conceptos se fijan las cantidades figuradas en el cuadro anexo a este Convenio, si bien respecto a estos conceptos se aclara: Que a todos efectos se fija como salario base el que se establece en dicho anexo para cada una de sus respectivas categorías, coincidiendo así dicho salario con las normas oficiales para la cotización a la Seguridad Social, y el plus Convenio se contabilizará por jornada diaria de trabajo efectivo.

Cláusula 7.^a Gratificaciones extraordinarias.—Cada una de ellas, 18 de julio y Navidad, consistirá:

a) Para el personal técnico y administrativo en una mensualidad.

b) Para el resto del personal en quince días.

Percibiéndose ambas, sobre el salario base, más plus Convenio y antigüedad, en su caso.

Cláusula 8.^a Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio continuarán siendo los mismos establecidos en el artículo 54 de la Reglamentación de Trabajo para esta clase de industria, pero calculado su importe, tanto para los devengados como los que se devenguen en lo sucesivo, de acuerdo con los salarios base fijados en este Convenio.

Esta antigüedad, en términos generales, se computará conforme de-

termina el expresado artículo 54, sin perjuicio de que por lo que se refiere al personal fijo y discontinuo se establece que quedará devengado un quinquenio, y así sucesivamente, cuando dentro de los cinco años consecutivos haya alcanzado dentro de la empresa un mínimo de 450 días, comprendidos, en ellos los efectivamente trabajados, así como los de baja por enfermedad o accidente, o por cualquier otra justificada, prevista en derecho.

Cláusula 9.^a Vacaciones. — Estas quedan fijadas en la siguiente cuantía:

a) Para el personal técnico y administrativo, en 25 ó 30 días naturales, según lleven en la empresa una permanencia de menos o más de cinco años.

b) Para el resto del personal, 15 días laborables.

Ambas se percibirán sobre el salario base.

Cláusula 10.^a Licencias.—Se mantienen las establecidas en el artículo 40 de la Reglamentación, si bien la de por matrimonio se aumentará a 15 días naturales.

Cláusula 11.^a Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias serán abonadas con los siguientes recargos:

a) Las dos primeras con el 50 por 100.

b) La tercera y cuarta con el 75 por 100.

c) Las restantes con el 100 por 100.

d) Las realizadas en domingos y festivos con el 150 por 100.

Tendrán la consideración de extraordinarias, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, todas aquellas horas trabajadas y no comprendidas entre las ocho de la mañana y seis de la tarde, excepción hecha de las que correspondan a un horario laboral ya concertado expresamente entre empresas y productores, en determinadas localidades de la provincia, distinto al fijado con carácter general.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, para la determinación del salario hora profesional las empresas realizarán el cálculo correspondiente de las horas extraordinarias y se obligan a exponerlo en su respectivo "Tablón de Anuncios", para general conocimiento de sus productores.

Cláusula 12.^a Rendimientos mínimos:

a) El sistema de trabajo que debe emplearse se deja a la iniciativa de

la dirección de cada empresa. No obstante ello, cualquiera que sea el sistema de control de tiempo o incentivo que se aplique, deberá ajustarse a las reglas que se prevén en los artículos siguientes. Será aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de la provincia, previo informe de la Comisión de Vigilancia.

b) La actividad normal de trabajo es la desarrollada por el operario medio que actúa bajo una dirección competente, pero sin el estímulo de un sistema de remuneración por rendimientos y sin coacción alguna; esto es, la cantidad de trabajo prestado efectivamente por un obrero, capacitado y ambientado al puesto de trabajo, trabajando a una actividad mínima normal equivalente a 4,800 Kms. de recorrido por hora y que ha sido determinado por un correcto cronometraje.

c) La actividad normal viene fijada por cien unidades centesimales, 60 puntos Bedaux, o su equivalente en otros sistemas de medición que sean internacionalmente aceptados.

d) La actividad media es la que correspondió a 120 unidades centesimales o 70 puntos Bedaux.

e) Se considera como actividad óptima la que puede desarrollar un productor adiestrado en el trabajo y que logra alcanzar con seguridad el nivel de calidad y precisión fijados para la tarea. Esta actividad está valorada en 140 unidades, 80 puntos Bedaux o equivalente.

f) La actividad exigida en el presente Convenio es la de 100 unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o sus equivalentes. Por consiguiente, será sancionable toda actividad que no alcance dichas 100 unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o equivalente en otro sistema, durante tres días consecutivos o cinco alternos, en período de 30 días; en cada caso, la empresa, a los efectos de sanción, apreciará la gravedad de la falta, a la vista de los hechos producidos.

g) Se establece específicamente que la facultad de organización del trabajo compete exclusivamente a la empresa, y, en consecuencia, se le señalan, entre otras cosas, las siguientes funciones:

—a) Exigencia de la actividad normal fijada en el Convenio.

—b) Adjudicación del número de máquinas o puestos al trabajador a rendimiento normal.

—c) Especificaciones de la calidad del trabajo.

—d) Movilidad y cambio del personal en las empresas, de acuerdo con las necesidades de la organización y producción.

Cláusula 13.^a Plus asistencia o Convenio.—En orden al devengo del presente plus, contabilizable por jornada diaria de trabajo, como expresado queda ya, es preciso distinguir los siguientes supuestos:

a) Personal sujeto a sistemas de control de tiempos.—Este personal devengará el plus de Convenio en la cuantía que se señala en la columna 2 de la tabla anexa, siempre que alcance la actividad normal que queda definida en el apartado c) del artículo 15 de este Convenio. Este plus compensará la garantía del 25 por 100 establecida reglamentariamente para los sistemas de incentivo.

Si no alcanzara dicha actividad mínima exigible, no devengará el derecho al cobro de este plus, quedando reducida su remuneración al salario base de la columna número 1, incrementado con el 25 por 100 que establece la Reglamentación de Trabajo para los sistemas con incentivo, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por falta de rendimiento, previstas en los Reglamentos.

b) Personal no sujeto a sistemas de control de tiempo.—En este supuesto, éste percibirá el plus conforme queda señalado.

Cláusula 14.^a Trabajos penosos.—Las gratificaciones que por trabajo penoso (de dos pesetas hora) que disfruta el personal femenino actualmente, serán mantenidas y no serán absorbidas por las mejoras que otorga el presente Convenio.

Cláusula 15.^a Aumentos de precios.—La aplicación de este Convenio no repercutirá ni supondrá aumento en los precios de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

Cláusula 16.^a Comisión Mixta.—Las dudas en la interpretación del presente Convenio que pudieran surgir entre las partes, serán sometidas, por trámite previo, a una Comisión Mixta que estará formada por tres vocales sociales y otros tres económicos, nombrados por sus respectivas representaciones, bajo la presidencia y con la asistencia de un letrado asesor y consiguiente secretario, que nombrará el delegado provincial de Sindicatos.

Y así lo convienen, firman y ratifican, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.

A N E X O

Tabla de salarios actualmente vigentes según los conceptos salariales pactados en el Convenio Provincial para la Industria Conservera-Salazonera de Santander

Categoría	Salario base	Plus de convenio	Total salario convenio
Técnicos titulados			
Técnico superior	5.600,—	2.400,—	8.000,—
Técnico no superior	4.700,—	1.800,—	6.500,—
Practicante	2.800,—	700,—	3.500,—
Técnicos no titulados			
Jefe de fabricación	3.900,—	1.100,—	5.000,—
Encargado general	3.400,—	1.100,—	4.500,—
Encargado sección	3.400,—	800,—	4.200,—
Administrativos			
Jefe administración	3.900,—	2.100,—	6.000,—
Jefe sección	3.900,—	1.100,—	5.000,—
Oficial 1. ^a	2.800,—	1.700,—	4.500,—
Oficial 2. ^a	2.800,—	1.200,—	4.000,—
Auxiliar	1.800,—	950,—	2.750,—
Aspirante 14 años	900,—	50,—	950,—
Aspirante 15 años	1.000,—	150,—	1.150,—
Aspirante 16 años	1.300,—	200,—	1.500,—
Aspirante 17 años	1.500,—	250,—	1.750,—
Telefonista	1.800,—	350,—	2.150,—
Subalternos			
Listero	2.000,—	1.200,—	3.200,—
Almacenero	2.000,—	1.000,—	3.000,—
Pesador	2.000,—	1.000,—	3.000,—
Conductor	2.000,—	1.600,—	3.600,—
Guarda jurado	2.000,—	1.000,—	3.000,—
Vigilante	2.000,—	1.000,—	3.000,—
Conserje	2.000,—	1.000,—	3.000,—
Portero	2.000,—	1.000,—	3.000,—
Ordenanza	2.000,—	1.000,—	3.000,—
Botones 14 años	750,—	300,—	1.050,—
Botones 15 años	750,—	400,—	1.150,—
Botones 16 años	1.100,—	300,—	1.400,—
Botones 17 años	1.200,—	300,—	1.500,—
Personal de fabricación			
MASCULINO			DIARIO
Maestro	80,—	50,—	130,—
Oficial 1. ^a	70,—	50,—	120,—
Oficial 2. ^a	70,—	40,—	110,—
Peón	60,—	40,—	100,—
Pinches de 16/17 años	48,—	20,—	68,—
Pinches de 14/15 años	25,—	20,—	45,—
FEMENINO			
Maestra	80,—	20,—	100,—
Oficiala 1. ^a	70,—	20,—	90,—
Oficiala 2. ^a	70,—	20,—	90,—
Auxiliar	60,—	20,—	80,—
Pinches de 16/17 años	48,—	20,—	68,—
Pinches de 14/15 años	25,—	20,—	45,—
Personal oficios varios			
Maestro	80,—	50,—	130,—
Oficial 1. ^a	70,—	50,—	120,—
Oficial 2. ^a	70,—	40,—	110,—
Ayudante	60,—	45,—	105,—

Santander, 1 de agosto de 1965.

Derechos de inserción e impuestos: 3.715,60 pesetas.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

Tarifas para uso de grúas eléctricas de pórtico de seis toneladas de potencia de nueva adquisición

Aprobadas provisionalmente las tarifas de referencia y sus reglas de aplicación, por acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Central de Puertos en su sesión del día 16 de noviembre último, en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado 7.º del artículo 11 del Reglamento de 18 de junio de 1964 ("B. O. del Estado" del 13 de julio siguiente) dictado para la ejecución de la Ley número 27, de 2 de marzo de 1963 que creó aquel Organismo, procede su publicación para general conocimiento de los usuarios de este puerto.

Tarifas aprobadas

Pesetas

Hora suelta (de 1 a 3 horas)	
tarifa horaria	320,00
Media jornada o más (de 4 a 7 horas) tarifa horaria.	300,00
Jornada completa (8 horas) tarifa jornada	2.300,00

Reglas de aplicación

1.^a El servicio de grúas de pórtico de 6 Tns. de potencia se prestará previa petición por escrito de los usuarios, a ser posible con 24 horas de antelación, haciendo constar:

- Operación a realizar.
- Punto del muelle en que deba utilizarse; y
- Tiempo por el que se solicita.

Cuando por exceso de peticiones fuese imposible atender a todos los servicios solicitados, decidirá la Dirección del Puerto con arreglo a su criterio, y a la vista del orden que más favorezca el interés general la distribución de las grúas de pórtico.

2.^a Las grúas de pórtico serán manejadas normalmente, por personal al servicio de la Junta. No obstante, las operaciones de carga o descarga serán dirigidas por personal competente, dependiente del usuario.

Las tarifas señaladas al principio son exclusivamente aplicables a servicios prestados por las grúas con personal propio de la Junta. En previsión de que las grúas se alquilen sin personal, las tarifas que regirán en este caso serán las calculadas deduciendo el importe de la mano de obra.

Esta tarifa será de 280,00 pesetas hora, con independencia del tipo de jornada empleada.

3.^a Las grúas no se podrán emplear para carga superior a la que expresan sus características, ni realizarse operaciones o esfuerzos anormales de los que puedan derivarse desperfectos para las grúas o las instalaciones en general.

El ingeniero director determinará y tasará los daños que se produzcan por incumplimiento de lo anterior, debiendo ser abonado su importe por el usuario.

4.^a Los daños que con ocasión del manejo de la grúa puedan producirse en las mercancías o a terceros, o en el personal propio del usuario, serán de cuenta de este último. Tampoco aceptará la Junta responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio por averías en las grúas u otra causa de fuerza mayor.

5.^a Las tarifas señaladas al principio son exclusivamente aplicables a servicios prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria establecida para estas actividades en la Junta.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán, en todo caso, por horas sueltas, abonándose las dos primeras a razón de 330,00 pesetas hora; las siguientes, así como las 8 primeras de días festivos, a 340,00 pesetas hora y las restantes de días festivos a 360,00 pesetas hora.

6.^a El tiempo de utilización de las grúas, a efectos de facturación, será el comprendido entre la salida de su estación y su retorno a la misma, háyanse o no realizado operaciones, y teniendo en cuenta que la fracción de hora se abonará por entera. En ningún caso se facturará por tiempo inferior al solicitado en la petición, pero podrán descontarse las paralizaciones debidas a averías de la grúa o fuerza mayor.

7.^a Las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas reglas, serán resueltas con arreglo al criterio de la Dirección del Puerto.

Las presentes tarifas y reglas para su aplicación, comenzarán a regir en este Puerto tan pronto como entren en funcionamiento las nuevas grúas de potencia de seis toneladas, recientemente adquiridas por esta Junta.

Santander, 31 de diciembre de 1965. — El presidente, Francisco de Alvear y de la Colina.—El secretario-contador, Javier de Hergueta y de Garamendi.

Derechos de inserción e impuestos: 794,90 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el quince por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo sexto del Reglamento de 15 de abril de 1902, y pruebe documentalente:

- El fallecimiento del causante.
- El Municipio en que se hallaba domiciliado.
- La carencia de testamento, o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte.
- La inexistencia de herederos legítimos; y
- Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando, si fuese posible, su radicación o depósito, y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de su función o privadamente, tengan noticias del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928) que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social, o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarias de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Es-

tado en Circular de 16 de enero de 1962.

Santander, 4 de enero de 1966.—El jefe de la Sección Jesús Gutiérrez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número uno, en funciones del de igual clase número dos de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 17 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda, pública y judicial subasta de la motocicleta que se dirá, embargada a Hipólito González Meiriño, en diligencias preparatorias número 27-1965, seguidas en este Juzgado.

Vehículo que se subasta

Una motocicleta, marca "Lube", matrícula BI.-58.667, de potencia 2,2 HP., con dos asientos, usada, y tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas, encontrándose depositada en "Ruiz Hermanos", de esta ciudad.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que por salir a segunda subasta, lo es con la rebaja del veinticinco por ciento.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander a tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 246,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE OTAÑES

Anuncio de subasta

El pueblo de Otañes, Castro Urdiales (Santander), anuncia subasta pública para la contratación de las obras de construcción de un depósito de aguas para el servicio de esta localidad.

Objeto.—Será objeto de subasta la adjudicación de las obras de cons-

trucción del depósito expresado, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos de condiciones técnicas.

Tipo.—El tipo de subasta es de trescientas noventa y cuatro mil dieciséis (394.016,00) pesetas.

Garantías.—La garantía provisional será de un dos por ciento del precio tipo y de un cuatro por ciento la definitiva.

Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas de este pueblo, en sobre lacrado, con la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de un depósito de aguas en la localidad de Otañes". Los licitadores, en sobre aparte, acompañarán la siguiente documentación: Justificante de la constitución de la fianza provisional, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y carnet de responsabilidad de empresa.

Plazo, lugar y hora.—El plazo para la presentación de proposiciones, será el de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de nueve de la mañana a siete de la tarde. Toda la documentación estará a disposición de los licitadores en las oficinas y durante el plazo y horas antes señalados.

Día de la subasta.—La subasta tendrá lugar en la Casa de Juntas de esta localidad ante la mesa correspondiente, a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo reseñado con anterioridad.

Duración del contrato.—El plazo para la construcción de las obras y por tanto de la duración del contrato, será el de seis meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Pagos.—Existen fondos suficientes propios de la Junta Vecinal para la financiación de las obras y los pagos de obra ejecutada se realizarán contra certificación de obra, expedida por el técnico director de la misma, debidamente aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal.

Modelo de proposición

Don, que vive en, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, en relación con la subasta de construcción de un depósito de aguas en la localidad de Otañes, se compromete a tomar a su cargo las obras con sujeción a los pliegos de condiciones y con la baja

(tanto por ciento, en letra) con cargo al tipo de subasta.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros por jornal legal de trabajo y horas extraordinarias, así como los Seguros Sociales, no han de ser inferiores a los fijados por la Legislación vigente.

(Firma del proponente).

Otañes (Castro Urdiales), 3 de enero de 1966.—El presidente de la Junta Vecinal, G. López.

Derechos de inserción e impuestos: 548,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

En esta Sala pende recurso contencioso-administrativo instruido a virtud de resolución dictada por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Santander de fecha 28 de diciembre de 1965 declarando suspendido el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Cuchía en sesión de 20 de junio de 1965, por el cual designaba para el cargo de secretario de dicha Junta a don Luis García Tresgallo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio a fin de que cuantos tengan interés en el mismo puedan personarse.

Burgos, 30 de diciembre de 1965.—
El secretario, J. Molina 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de mayor cuantía sobre división de comunidad, promovido por el procurador don Rafael Pando Incera, en representación de doña María Luisa Trecha y Alvarez de la Campa, contra don Arturo Trecha Gutín, doña Elena Trecha Gutín y contra doña Francisca Ramona Felicia, doña Manuela María y doña María Luisa Trecha y Alvarez de la Campa, todos mayores de edad, y, en cuanto hubiere lugar en derecho, extensiva a los maridos que

puvieran ser de las citadas demandadas que hubieren contraído matrimonio, cuya residencia y vecindad de todos ellos se desconocen, emplazándoles por medio de la presente, que se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia para que, en el improrrogable término de cinco días, comparezca en dichos autos en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Y para que lo acordado tenga lugar el debido cumplimiento, expido el presente en Laredo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 240,35 pesetas.

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander deja sin efecto la requisitoria llamando a Constantino Antelo Beiras, de 21 años, soltero, peón, hijo de Constantino y Laura, natural de Santiago de Compostela, en el sumario número 417 de 1965, por hurto.

Santander, 8 de enero de 1966.—
Una firma ilegible.

Pedro Maniega Garrido, de 40 años de edad, estado casado, profesión conductor, hijo de Félix y de Consuelo, natural de Badajoz, domiciliado últimamente en Madrid, calle Caudillo de España, 9, procesado en sumario número 469 de 1964, por falsedad de documento oficial, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 6

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Gerardo Pombo y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 5 C. V. en calle Madrid, número 6.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de enero de 1966.—El alcalde, Manuel González Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Paulino Vicario solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor con 1 C. V. en Avenida Camilo Alonso Vega, número 4.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de enero de 1966.—El alcalde, Manuel González Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José del Castillo solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 3,75 C. V. en Carlos Haya, núm. 15.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de enero de 1966.—El alcalde, Manuel González Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Habiendo sido solicitada por don Serafín, Navarro García licencia de apertura para la fábrica "Destilerías de Alquitrán", sita en este término municipal, en la zona comprendida entre la carretera que conduce a Las Rozas e instalaciones de gasificación de la Sociedad Española de Construcción Naval, y en cumplimiento de lo preceptuado por Decreto de 30 de noviembre de 1961, artículo 30-A, durante el plazo de diez días, todos aquellos que se consideren afectados, podrán realizar las reclamaciones oportunas ante este Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinosa, 30 de diciembre de 1965. El alcalde, Vicente González Sanz.

Derechos de inserción e impuestos: 135,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Por el presente anuncio se hace constar que el plazo de presentación de instancias para la plaza de cabofefe de la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Castro Urdiales es el de treinta días, ya que, por error, se hizo constar que el mismo sería de quince desde la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial.

Castro Urdiales, 3 de enero de 1966.—El alcalde, E. González Cuadra.

Derechos de inserción e impuestos: 86,30 pesetas.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1965, el proyecto de alcantarillado de la calle del Chorrillo y la imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra, se hace público para que durante el plazo de un mes puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Castro Urdiales, 3 de enero de 1966.—El alcalde, E. González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Confeccionadas las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana correspondientes a los ejercicios 1964 y 1965, y de riqueza Rústica para el presupuesto de 1966, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Val de San Vicente a 31 de diciembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Aprobado por las Juntas Vecinales de Argüébanes, Turiemo, Baró, Lon, Brez, Tanarrio, Mogrovejo, Pombes, Cosgaya y Espinama, de este término municipal, el presupuesto especial para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de las respectivas Juntas Vecinales, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-1, de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Camaleño, 26 de diciembre de 1965. — El alcalde-presidente (ilegible).

Aprobado por las Juntas Vecinales de Argüébanes, Turiemo, Baró, Lon, Brez, Tanarrio, Mogrovejo, Pombes, Cosgaya y Espinama, de este Municipio, expedientes de modificación de crédito en el presupuesto especial del ejercicio del año actual, se hallan los mismos expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Camaleño, 26 de diciembre de 1965. El alcalde-presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Confeccionada la lista cobratoria del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana y la del arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica para el año de 1966, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Suances, 30 de diciembre de 1965. El alcalde, Joaquín González Linares.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas números:

- L. O. número 89.566, de Central.
- L. O. número 94.417, de Central.
- L. O. número 554, de Bádames.
- L. O. número 91.899, de Central.
- L. O. número 74.366, de Central.
- L. O. número 150, de Agencia Urbana número 3.

Lo que se hace público a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial